

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**La rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco: una mirada criminológica y legislativa**

**Andrea Lizeth Caibe Solórzano**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de  
Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Andrea Lizeth Caibe Solórzano

Código: 00212441

Cédula de identidad: 1719732503

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ética descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# LA REHABILITACIÓN DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO: UNA MIRADA CRIMINOLÓGICA Y LEGISLATIVA<sup>1</sup>

## REHABILITATION OF WHITE-COLLAR OFFENDERS: A CRIMINOLOGICAL AND LEGISLATIVE PERSPECTIVE

Andrea Lizeth Caibe Solórzano<sup>2</sup>  
caibeandre@gmail.com

### RESUMEN

El trabajo estudió la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco y el derecho penal económico, para determinar posibles parámetros aplicables respecto a la rehabilitación de estos en Ecuador. A través de métodos mixtos de investigación, se determinó como la rehabilitación, sus ejes y las características de personalidad de los delincuentes de cuello blanco, implican un desafío significativo para garantizar su rehabilitación. De esta manera se estudia la relación e influencia del derecho penal económico y la tipificación de delitos económicos en cuanto a los delincuentes de cuello blanco. Posteriormente, se acudió al derecho comparado para revisar de qué manera los delitos económicos se manejan en otro tipo de legislaciones. Finalmente, se concluyó que el sistema jurídico ecuatoriano no se encuentra estructurado para aportar significativamente a la rehabilitación de estos delincuentes y es necesaria la modificación del sistema de rehabilitación social para poder determinar la correcta rehabilitación de estos individuos.

### PALABRAS CLAVE:

Rehabilitación, derecho penal económico, delincuentes de cuello blanco, criminología.

### ABSTRACT

*This paper analyzes the rehabilitation of white-collar criminals and economic criminal law, with the goal of identify and determines possible applicable parameters to obtain a complete rehabilitation of these type of criminals in Ecuador. Through mixed research methods, it was determined how rehabilitation its axes, and the personality of white-collar offenders, imply a challenge to ensure their rehabilitation. In this way, the relationship and influence of economic criminal law; in addition to the way in which the law punishes economic crimes was studied. Subsequently, comparative law was used to review and retrieve how economic crimes are handled in other types of legislation in different countries. Finally, it was concluded that the Ecuadorian legal system is not structured to contribute to the rehabilitation of these offenders, and it is necessary to modify the social rehabilitation system to determine the correct rehabilitation of these type of criminals.*

### KEY WORDS:

*Rehabilitation, economic criminal law, white collar offenders, criminology.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ernesto Alban Ricaurte.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 23 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN. -2. ESTADO DEL ARTE. -3. MARCO TEÓRICO. -4. MARCO NORMATIVO. -5. REHABILITACIÓN. -6. PERFIL CRIMINOLÓGICO DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO. -7. DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO. -8. SITUACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL. -9. DELITOS DE CUELLO BLANCO EN ECUADOR. -10. EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO Y LA REHABILITACIÓN DE LOS DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO. -11. CONCLUSIÓN.

### **1. Introducción**

Los delitos de cuello blanco son una clasificación planteada por Edwin Sutherland que describe aquellos delitos económicos cometidos por criminales con un perfil diferente y extrapolado al del delincuente convencional. Las estadísticas delictivas muestran que el delito, como concepto generalizado, es más recurrente en la clase socioeconómica baja y tiene bajo índice en la clase socioeconómica alta. Sutherland expone que los delitos de cuello blanco los cometen individuos de una clase socioeconómica alta, usualmente, ubicados en puestos de poder. Actualmente, en el Ecuador existe una ola exponencial de la comisión de este tipo de delitos, como resultado de los elevados índices de corrupción que enfrenta el país, en especial entre miembros del gobierno e importantes empresarios del país.

Dentro de nuestro sistema penal establece como principal objetivo la rehabilitación integral del delincuente, para su posterior reinserción en la sociedad. En este sentido, se entiende a la rehabilitación como un derecho de los ofensores para que el Estado les otorgue una oportunidad de reintegrarse a la sociedad como ciudadanos útiles. Para lograr la reintegración y resocialización del delincuente, se necesita comprender el comportamiento criminal para diseñar e implementar programas de rehabilitación adecuados. En un país donde los delitos de cuello blanco han impactado significativamente la economía del Estado y cada vez se normalizan más los delincuentes, es importante contar con un sistema legal idóneo para la rehabilitación de este tipo particular de delincuente.

Por eso se plantea ¿Cuáles serían los parámetros aplicables en cuanto a la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco en el Ecuador?, interrogante que se planea responder mediante la investigación y el análisis de estos temas. En primer lugar,

se investigó acerca de la rehabilitación, sus ejes y como estos influyen en las necesidades criminológicas de los delincuentes de cuello blanco, además de hacer una distinción entre la rehabilitación, resocialización y la reinserción. En segundo lugar, se identificó las características del perfil criminológico de los delincuentes de cuello blanco. Posteriormente, se investigó acerca del derecho penal económico, su objeto y las dificultades que este enfrenta. Después de delimitar estos conceptos, se investigó la legislación de otros países como Estado Unidos, Italia y España respecto al derecho penal económico y delitos económicos. Para finalizar se analizó cómo estos delitos son manejados dentro de la legislación ecuatoriana y de qué manera se maneja la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco en el Ecuador.

La metodología utilizada en este trabajo fue en primer lugar la histórico jurídica, al analizar el origen y progreso de los delincuentes de cuello blanco y el derecho penal económico, no solo en el Ecuador, también en otras partes del mundo. Se utilizó la metodología doctrinaria a lo largo de toda la investigación, debido a que esta es la principal fuente de información en esta materia de estudio, y por último se utilizó la metodología del análisis de derecho comparado al analizar brevemente la legislación de otros países del mundo con respecto al tratamiento de los delitos de cuello blanco y el derecho penal económico.

## **2. Estado del arte**

En la siguiente sección se abordará una revisión detallada de la literatura alusiva a los delincuentes de cuello blanco; específicamente, la dedicada a examinar la rehabilitación de estos y los elementos que pueden influir en ella. Así, en este trabajo de investigación, se partirá de la base académica más significativa o relevante propuesta por los autores que se mencionarán a continuación. Es pertinente acaparar que esta sección se concentra principalmente en literatura de origen, debido al poco desarrollo del tópico dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo, no por ello se excluye a la literatura ecuatoriana en el presente apartado.

Edwin Sutherland, en su obra *El Delito de Cuello Blanco*, plantea por primera vez el concepto de delito de cuello blanco desde el enfoque de la teoría de la asociación diferencial. De igual forma, identifica la manera en la que los delincuentes de cuello blanco se alejan de concepciones típicas del delito como la pobreza y las patologías sociales relacionadas con la misma. Sutherland concluye, tras el análisis de datos, que este delito es un tipo de delincuencia organizada, cuya etiología se ve directamente

afectada por los rasgos personales del infractor y que por el incremento de su frecuencia debería tomarse en cuenta dentro del campo de las teorías generales de la conducta delictiva<sup>3</sup>. A través del tiempo, esta obra se convirtió en el fundamento del desarrollo del Derecho Penal Económico y pionera en la diferenciación de los delitos de cuello blanco de la delincuencia convencional, lo cual abrió paso al desarrollo significativo de literatura al respecto.

Uhl, con un visión enfocada en Europa Central y Oriental, aborda la pena aplicada a los delincuentes de cuello blanco. Específicamente, se centra en el debate del castigo de los delitos de cuello blanco y de qué manera se plantea el debate sobre si la teoría de la disuasión general es el enfoque correcto determinar la misma. Así, se plantea una discusión sobre la severidad de las penas y cuestiona si realmente tiene efecto en los criminales de cuello blanco. De igual forma, advierte que la rehabilitación de este tipo de criminales únicamente podías llegar a ser efectiva si se enfoca en la transformación moral del individuo y se trabaja la percepción de culpa del criminal. El enfoque de esta investigación permite identificar los efectos de la pena en la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco; más importante aún, permite identificar lagunas de conocimiento con respecto al área de estudio<sup>4</sup>.

Van Onna y Denker estudian los vínculos sociales y su efecto en los delincuentes de cuello blanco, a través de dos estudios realizados acerca de los controles sociales informales en este tipo de delincuentes. Como resultado, la investigación determina que fortalecer los vínculos sociales de los delincuentes de cuello blanco podría ser una estrategia acertada para disminuir el riesgo de reincidencia en esta clasificación de delincuencia. Los estudios arrojan dicha estrategia que puede ser usada para mejorar los parámetros de rehabilitación aplicados actualmente en los delincuentes de cuello blanco en Países Bajos. Las conclusiones a las que se llegaron a través de dichos estudios pueden ser aplicadas a otros países o regiones del mundo, así este trabajo abre una posibilidad de mejorar la literatura del sistema de rehabilitación en países donde el tema aún no ha sido explorado<sup>5</sup>.

En el marco latinoamericano, Al Fawal centra su investigación en el comportamiento criminal y la reinserción social de los delincuentes de cuello blanco.

---

<sup>3</sup> Edwin Sutherland, *El Delito de Cuello Blanco* (Madrid: La Piqueta, 1999). 50-79.

<sup>4</sup> Andrzej Uhl, "Punishing white-collar offenders: Theory and function". *Archiwum Kryminology* 2 (2020) 27-47.

<sup>5</sup> Joost van Onna, Adriaan Denkers, "Social Bonds and White-Collar Crime: A Two-Study Assessment of Informal Social Controls in White- Collar Offenders". *Deviant Behavior* 10(2018). 1206- 1225.)

Trabaja desde el enfoque de la “fenomenología re”; específicamente, la resocialización, reintegración, repersonalización, la readaptación social, reinserción social y la rehabilitación. Además, la investigación contempla las fases comportamentales de los delincuentes de cuello blanco tras cumplir con sus penas y los factores más relevantes que influyen en las distintas tipologías de la prognosis. Al final, concluye que materias como el derecho, la criminología, la psicológica y la sociología deben ser entrelazadas para poder determinar de mejor manera la reinserción de los delincuentes de cuello blanco. Esta investigación plantea una primera línea de parámetros que pueden ser aplicados para la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco en un contexto similar al de Ecuador, lo cual establece una base para las futuras investigaciones en el país<sup>6</sup>.

En Ecuador, el tema de rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco sigue siendo poco común en la literatura. Araujo desarrolla, en su libro *Derecho Penal Económico*, una conceptualización base de los delitos socioeconómicos en la legislación ecuatoriana. Esta determina, en dos secciones, los fundamentos y teorías de los delitos penales económicos en el país y aquellos más relevantes para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El trabajo realizado plantea cimientos estables para el desarrollo de futura literatura específica sobre el tema, e incluso expone las diversas teorías de la pena aplicadas al Derecho Penal Económico. Dichas teorías son importantes a la hora de plantear la fase de rehabilitación de quienes cometen delitos de cuello blanco desde un punto de vista jurídico<sup>7</sup>.

### **3. Marco teórico**

La clasificación diferenciada de los delincuentes de cuello blanco se ve orientada bajo la teoría de la asociación diferencial, y la rehabilitación se basa en el propio perfil criminal de quienes cometen este tipo de delitos. Esta rehabilitación se sostiene según teorías como la de la elección racional, que va acorde con la teoría de la prevención especial. A través de las teorías mencionadas, se demostrará la necesidad de establecer programas de rehabilitación diferenciada para delincuentes de cuello blanco. De igual

---

<sup>6</sup> Miryam Al Fawal Portal, “Delincuentes de Cuello Blanco: Comportamiento Criminal y Reinserción Social”, en *Apuntes del Derecho y la Justicia en un Mundo Globalizado*, ed. B. Narvaez (Sincelajo: Editorial CECAR, 2020), 19-49.

<sup>7</sup> Paulina Araujo, *Derecho Penal Económico* (Quito: Corporación de Estudios y Corporaciones CEP, 2010).

forma, la importancia de hacer la distinción correspondiente de este tipo de delitos en el marco de nuestro sistema penal nacional.

La teoría de la asociación diferencial fue desarrollada por Sutherland y explica que un individuo se convierte en un delincuente como resultado a su exposición a “situaciones favorables” para cometer crímenes y adoptar comportamientos desviados. En esta teoría se contrasta la mayor exposición a los ambientes favorables a cometer este tipo de comportamiento, con la exposición a situaciones no favorables para la violación de la ley<sup>8</sup>. De esta manera, toda interacción social acaba siendo una experiencia de asociación que incluye en el comportamiento del individuo<sup>9</sup>. Dentro de este ambiente, el delincuente incorpora a su conocimiento herramientas que servirán como técnicas para la comisión del delito, y en este proceso de aprendizaje también asimila las motivaciones, racionalizaciones, entre otros justificativos para cometer el delito.<sup>10</sup> Es así, como se explica cómo los delincuentes de cuello blanco por el mismo ambiente de privilegio y poder se exponen a cometer una tipología de delitos específica que los separa de la delincuencia convencional.

La teoría de la elección racional explica cómo “las acciones humanas individualmente consideradas”<sup>11</sup>, generan una toma de decisiones basadas en un proceso de pensamiento racional e intencional. Esta teoría considera que la racionalidad arroja una ponderación de razones donde se elige la acción a llevar a cabo según la mayor utilidad que dicha acción pueda causar<sup>12</sup>. La crítica ha planteado que, al considerar esta teoría, deben analizar específicamente los factores situacionales; ya que, se plantea como no todas las decisiones tomadas por los delincuentes son necesariamente racionales. Dependiendo de los factores situacionales, el delincuente puede verse influenciado a tomar una decisión que podría no incrementar su utilidad<sup>13</sup>. A pesar de esto, el delincuente de cuello blanco se caracteriza por la evaluación del riesgo conscientemente y la

---

<sup>8</sup> Edwin Sutherland, *Principles of Criminology* (Estados Unidos de América: J.B Lippincott Company, 1947) 16.

<sup>9</sup> María Soledad Sánchez, “Delito, asociación e imitación. Leyendo a Sutherland con Tarde”, *Alegatos* 87 (2014), pp. 309-326.

<sup>10</sup> María Soledad Sánchez, “Delito, asociación e imitación. Leyendo a Sutherland con Tarde”, pp. 309-326.

<sup>11</sup> Pablo Abitbol y Felipe Botero, “Teoría de Elección Racional: estructura conceptual y evolución reciente”, *Colombia Internacional* 62, pp. 132-145.

<sup>12</sup> Pablo Abitbol y Felipe Botero, “Teoría de Elección Racional: estructura conceptual y evolución reciente”, pp. 132-145.

<sup>13</sup> Antonio Bragán, “La carrera delictiva de un adolescente traficante de drogas de Sonora, Mexico: Reflexiones desde la elección racional del crimen.” *Archivos de la Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 20 (2018), pp.74-88.

premeditación a lo largo de su toma de decisiones, este es un rasgo fundamental en su perfil criminológico. Es por ello que, la teoría de la elección racional sustenta la posición adoptada<sup>14</sup>.

Cuando nos referimos a la pena, la teoría de la prevención especial se enfoca en precautelar la reincidencia de aquel individuo que ya ha cometido previamente un acto delictivo. Esta no va dirigida a un colectivo, sino a un individuo específico, por lo que su aplicación se concentra específicamente en la fase de otorgar y ejecutar la pena<sup>15</sup>. La prevención especial se divide en dos subcategorías, prevención especial positiva y prevención especial negativa. La primera posee un efecto que, orientado a la resocialización del desviado, mientras que la segunda, únicamente tiene por objetivos neutralizarlo<sup>16</sup>. En el caso específico de la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco, teoría aplicable es la prevención positiva al justificar la importancia de la rehabilitación del individuo específico relacionada con la pena.

Es importante destacar que se han formulado argumentos en contra de la teoría del delito de cuello blanco de planteada por Sutherland. En estos argumentos se debaten los fundamentos teóricos de la misma. Específicamente, se argumenta que parte de las características de su perfil criminal, como su estatus socioeconómico, la correlación entre el delito y su puesto de trabajo o el bien jurídico al que atentan, excluirían tipos penales relevantes para el derecho penal económico. Esto porque el delito tiene independencia de este a su carácter de personalidad. Por ejemplo: no todos los delitos económicos los cometen personas con un estatus socioeconómico alto. Dentro del mismo argumento, se discute si un delito de cuello blanco únicamente puede ser un delito económico<sup>17</sup>.

#### **4. Marco normativo**

Este apartado pretende mencionar la legislación relevante respecto a los delitos penales, económicos y el sistema de rehabilitación social. De igual forma, se incluyó legislación competente a la rehabilitación y la prevención de la reincidencia de los delincuentes; así como; al control de la delincuencia organizada. Las normas incluidas

---

<sup>14</sup> Miryam Al Fawal Portal, “Delincuentes de Cuello Blanco: Comportamiento Criminal y Reincursión Social”, 19-49.

<sup>15</sup> Paulina Araujo, *Derecho Penal Económico*.

<sup>16</sup> Paulina Araujo, *Derecho Penal Económico*.

<sup>17</sup> Sergio Cámara, “Estudios criminológicos contemporáneos (VIII): El perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología”, *Derecho y Cambio Social*, 59 (2020), pp. 446-500.

en esta sección engloban normativa nacional e internacional, para señalar cómo se ha abordado la legislación sobre el objeto de estudio.

#### **4.1 Normativa Internacional**

Con respecto a la normativa internacional, se tomará en cuenta el Manual Introductorio sobre Prevención de la Reincidencia y Reintegración Social de los Delincuentes, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Este manual contiene programas destinados a apoyar a los Estados con respecto a la justicia penal y la prevención de la reincidencia del criminal. Las prácticas y programas tienen parámetros de aplicación, diseñados para auxiliar principalmente a países subdesarrollados. Finalmente, genera estándares recomendables a aplicar a la hora de implementar programas de rehabilitación, basándose en la normativa internacional vigente y datos extraídos de la investigación acerca de su ejecución satisfactoria<sup>18</sup>.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, busca mejorar la operación internacional para la erradicación de la delincuencia organizada. En lo que compete el Derecho Penal Económico, esta Convención insta a los Estados a proponer penalizaciones y programas de supervisión contra la corrupción y el blanqueo de dinero. Asimismo, establece la responsabilidad de las personas jurídicas con respecto a la comisión de un delito<sup>19</sup>. Esta convención insta a la cooperación conforme al derecho y los principios que rigen el derecho de cada país. La misma fue ratificada por el Ecuador en el año 2002.

#### **4.2 Normativa nacional**

En el marco nacional, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), recopila legislación de carácter punitivo. Entre las ellas, recoge y regula tipos penales correspondientes al derecho penal económico como el cohecho, el peculado, el lavado de activos, entre otros. De esta manera, este cuerpo normativo se encarga de regular el ejercicio preventivo y punitivo que se le atribuye al Estado, en función del derecho penal y el derecho penal económico<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, guía de justicia penal, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013.

<sup>19</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Palermo, 15 de noviembre de 2000, ratificado por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002.

<sup>20</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 del lunes, 10 de febrero de 2014.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS), regula al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y principalmente, presenta mecanismos y estrategias a aplicar en las personas privadas de libertad. Su objetivo es poder garantizar su correcta rehabilitación y reinserción, después de haber sido procesados por sistema penitenciario nacional. El reglamento garantiza que existan disposiciones legales que auxilien al sistema penal ecuatoriano; específicamente, contribuye con la correcta estructuración del sistema carcelario, a través de normas de apoyo que garanticen su correcto y eficaz funcionamiento<sup>21</sup>.

## 5. Rehabilitación

En un principio, bajo la antigua teoría moral, se entendía al castigo como una retribución por el daño ocasionado; sin considerar a la rehabilitación dentro de sus ejes. En el siglo XIX, la tendencia más común era plantear una estrecha relación entre el castigo y el delito, donde la pena debía reprimir un dolor mayor que el placer de cometer el delito. Sin embargo, este postulado propuesto por Jeremy Bentham fue derrotado a comienzos del siglo XX por las distintas Escuelas del Derecho Penal. Estas escuelas proponían un enfoque particular en cada tipo de delito para determinar la sentencia en base de cada uno de ellos y sus distintas variantes<sup>22</sup>.

Entre las Escuelas más relevantes para la rehabilitación se encuentran, la escuela criminal positiva, la etapa científica y la escuela técnico-jurídica. En primer lugar, la escuela criminal positiva da nacimiento al estudio de la criminología. Esta escuela propone la clasificación de delincuentes en base a sus características individuales, sociales, psicológicas y físicas. La etapa científica plantea que entender al castigo como simple retribución a un daño no es suficiente y establece que, basándose en el estudio de la personalidad criminal, se debe establecer el tratamiento más adecuado para evitar su reincidencia y promover su readaptación a la sociedad. Por último, la Escuela Técnico-Jurídica sostiene que la función de la pena no es únicamente la retribución; también la prevención y la re-adaptabilidad del delincuente<sup>23</sup>.

Si bien, las Escuelas del Derecho Penal han moldeado la concepción de rehabilitación, la literatura al respecto no es del todo clara a la hora de definir su concepto.

---

<sup>21</sup> Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución N.º SNAI-SNAI-2020, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Registro Oficial 958 del viernes 4 de septiembre de 2020.

<sup>22</sup> Wael Hikal, *Introducción al Estudio de la Criminología* (México: Editorial Porrúa, 2013)

<sup>23</sup> Wael Hikal, *Introducción al Estudio de la Criminología*, 210-212

Desde el punto de vista de la criminología, no existe un consenso acerca del concepto de rehabilitación. Sin embargo, varios autores han intentado esclarecer el campo de investigación para acercar posibles definiciones de rehabilitación.

Mc. Neill, analiza las definiciones de diccionario que usualmente se utilizan para definir a la rehabilitación y menciona el término “rehabilitación correccional. La rehabilitación correccional se encuentra directamente relacionado con el impacto positivo que tiene la misma en el cambio del individuo. Se entiende que la corrección implica: “that the offender can and should be ‘normalized’ or ‘resocialized’ in line with commonly accepted (though rarely explicitly articulated) standards of behavior”<sup>24</sup>.

Forsberg y Douglas, también señalan la problemática de la escasa definición de la rehabilitación en el ámbito criminológico. Estos autores enuncian que la rehabilitación puede ser entendida como anti-reincidencia, donde un individuo rehabilitado es el que aquel que tiene probabilidades bajas de reincidir<sup>25</sup>. También mencionan que se puede entender a la rehabilitación como terapia, la cual se explica de la siguiente manera: “An intervention I administered by a criminal justice system to offender O in response to O’s offence is an instance of rehabilitation just in case it is intended to cure or ameliorate a mental deficit in O that is understood by the intervener (1) to have causally contributed to O’s past offence(s), or (2) to predispose O to further offending”<sup>26</sup>. De igual forma, la rehabilitación puede ser vista como una mejora moral, cuando la intervención del sistema penal de justicia tenga como objetivo y contribuya directamente a la mejora de la moral del delincuente<sup>27</sup>.

Es pertinente mencionar que, desde el punto de vista jurídico, la rehabilitación es compatible con los conceptos criminológicos anteriormente expuestos. Sin embargo, conlleva ciertas especificaciones. Según Eugenio Cuello Calón: “la rehabilitación, como su nombre lo indica, tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como

---

<sup>24</sup> Fergus McNeill, “When Punishment is Rehabilitation” en *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, Eds. Bruinsma, Gerben y Weisburd, David (Nueva York: Springer, 2014), 4195-4206. Que el delincuente puede y debe ser “normalizado” o “resocializado” de acuerdo con estándares de conducta comúnmente aceptados (aunque rara vez articulados explícitamente), traducción no oficial.

<sup>25</sup> Lisa Forsberg y Thomas Douglas, “What is Criminal Rehabilitation?”, *Criminal Law and Philosophy* 16 (2022), pp. 102-126.

<sup>26</sup> Lisa Forsberg y Thomas Douglas, “What is Criminal Rehabilitation?”, pp. 102-126. Una intervención que yo administré por un sistema de justicia penal al delincuente O en respuesta al delito de O es un ejemplo de rehabilitación en caso de que tenga como objetivo curar o mejorar un déficit mental en O que el interviniente (1) entiende que ha contribuido causalmente a los delitos pasados de O, o (2) para predisponer a O a cometer más delitos, traducción no oficial.

<sup>27</sup> *Ibid*

consecuencia de la condena impuesta”<sup>28</sup>. La concepción jurídica y criminológica se entrelaza, ya que la rehabilitación de una persona al sistema jurídico es consecuencia directa de su rehabilitación, como cualquiera de los conceptos criminológicos mencionados.

### 5.1 Ejes de la rehabilitación

Una vez esclarecido la concepción de rehabilitación, se deben mencionar los ejes a considerar al comenzar con el proceso de rehabilitación del individuo que ha incurrido en delito y la particularidad de la conformación de estos ejes en los delincuentes de cuello blanco.

Cuando se inician los planes de rehabilitación de un delincuente, se toma en consideración tanto el análisis de los factores protectores como de los factores de riesgo del individuo. Los factores de protectores pueden ser endógenos o exógenos, de la isla manera, pueden ser individuales, vínculos sociales y creencias saludables y sólidos modelos de comportamiento<sup>29</sup>. Usualmente en temas de rehabilitación estos factores deben incrementarse con el fin de disminuir los factores de riesgo del delincuente<sup>30</sup>.

Ahora, los factores de riesgo se entienden como “un probable efecto negativo, a una variable susceptible de predecir la manifestación de conductas problemáticas, o incluso a una descripción de condiciones de vida que resultan difíciles”<sup>31</sup>. Los factores de riesgo son calificados en dos categorías, factores estáticos y factores dinámicos<sup>32</sup>. Se entienden, por factores estáticos, a aquellos que pertenecen al historial de vida del delincuente y que, como su nombre lo indica, no pueden ser modificados o alterados<sup>33</sup>. Por ejemplo, la infancia, la comisión de delitos anteriores o una historia preexistente en el sistema judicial. Los factores dinámicos son aquellos factores que pueden ser modificables y que, por lo tanto, pueden den ser tratados eventualmente a través de la rehabilitación<sup>34</sup>.

---

<sup>28</sup> Derecho penal, parte general, Delitos de cuello blanco tomo 1. Bosch. 1956 pág. 711\*

<sup>29</sup> César Herrero, *Criminología* (Madrid: Dykinson, 2007)

<sup>30</sup> César Herrero, *Criminología*.

<sup>31</sup> Marcel Trudel, Guadalupe Puentes y Jean Gabin, “Las concepciones contemporáneas del niño en riesgo y el valor heurístico del constructo resiliencia en educación”, *Revue Canadienne de L'Éducaion* 27 (2002), pp. 153-173.

<sup>32</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*, 2013.

<sup>33</sup> Enrique Esbec, “Valoración de la Peligración Criminal (Riegos-violencia) en Psicología Forense. Instrumentos de Evaluación y Perspectivas”, *psicopatología Clínica Legal y Forense* 2 (2003), pp. 65-90.

<sup>34</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*.

Las Naciones Unidas, en la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, explica que la prevención de la reincidencia requiere de operaciones o programas que contemplen en su totalidad los factores de riesgo de un delincuente. Esto se debe a que son estos factores los que obstaculizan su rehabilitación<sup>35</sup>. Esto convierte a los factores de riesgo dinámicos en el punto de partida y el parámetro a considerar a la hora de establecer los lineamientos para la rehabilitación del criminal. Generalmente, la delincuencia suele presentar factores dinámico-comunes en el delincuente como: actitudes antisociales, la drogadicción, la pobreza, entre otros<sup>36</sup>.

Estos factores dinámicos comunes son casi inexistentes para los delincuentes de cuello blanco, ya que no encajan con características fundamentales de su perfil criminal, y al no ser identificables, su rehabilitación afecta a los mismos. Debido a que, al atacarse los factores de riesgo dinámicos, disminuyen las necesidades criminógenas.

## 5.2 Necesidades criminógenas

La literatura, en su mayoría, coincide en que las necesidades criminógenas son, en pocas palabras, los factores de riesgo dinámicos. Las necesidades criminógenas son aquellas que contribuyen con al aumento de la probabilidad de reincidencia en los delincuentes<sup>37</sup>. Es decir, mantienen una relación causal con las razones de reincidencia de los criminales<sup>38</sup>. Estas se entienden como las necesidades que posee el delincuente para cometer el delito, sin embargo, al representar a los factores de riesgo dinámicos, pueden ser mejoradas a través del correcto tratamiento<sup>39</sup>.

Las necesidades criminógenas de los delincuentes de cuello blanco son distintas a las necesidades criminógenas establecidas como comunes en el ámbito criminológico. Estas necesidades criminógenas están ligadas a aspectos muy puntuales como un cambio económico en su vida privada, presiones criminógenas como la tentación o incluso solo

---

<sup>35</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social*.

<sup>36</sup> Santiago Redondo y Vicente Garrido, *Principios de Criminología* (Valencia: Tirant lo blanch, 2013).

<sup>37</sup> Robert Hoge, Gina Vincent, Laura Guy y Santiago Redondo, "Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delincuentes jóvenes", *Revista Española de Investigación Criminológica*, 13 (2015), pp. 1-40.

<sup>38</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*

<sup>39</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*.

una ventana de oportunidad<sup>40</sup>. Existen ocasiones donde estas necesidades criminógenas son casi inexistentes, como resultado de que en la mayor parte de casos estos delincuentes cometen delitos en base a oportunidad<sup>41</sup>.

### **5.3 Rehabilitación, resocialización y reinserción**

Es común que dentro del estudio de la delincuencia se utilicen los términos de rehabilitación, resocialización y reinserción como sinónimos entre sí. Sin embargo, es importante hacer la distinción entre cada uno de ellos, pues, no son lo mismo. Si bien los tres se encuentran involucrados entre sí con respecto al proceso de rehabilitación del delincuente, a continuación, se realizará la distinción pertinente entre ellos y por qué esto impacta en el delincuente.

Previamente, ya se ha establecido que el concepto básico de rehabilitación puede entenderse como el impacto positivo que se tiene sobre un individuo que ha delinquido<sup>42</sup>. La resocialización, por otro lado, se entiende como “la acción de reeducar e insertar un cierto carácter mecanicista que se ve trascendido por la impronta socializadora (como creación de condiciones sociales óptimas) de que goza el vocablo resocialización”<sup>43</sup>. La reinserción puede entenderse como “volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”<sup>44</sup>. Los tres conceptos pueden entenderse como parte de un mismo proceso, el proceso de rehabilitación de delincuentes. Aunque, existe una posición al margen que señala que los elementos de la fenomenología del re son sinónimos y que dicha clasificación es confusa, en general todos sus términos aluden a la intervención y reconstrucción de los aspectos positivos, parte de la personalidad del delincente, con el objetivo de su posible reintegración a la sociedad<sup>45</sup>.

## **6. Perfil criminológico de los delincuentes de cuello**

---

<sup>40</sup> Joost Van Onna, “From the Avalanche to the Game: White-Collar Offenders on Crime, Bonds and Morality”, *Crime, Law and Social Change* 74 (2020).

<sup>41</sup> Petter Gottschalk y Lars Gunnesdal, *White-Collar Crime in the Shadow Economy* (Oslo: Springer, 2018).

<sup>42</sup> Fergus McNeill, “When Punishment is Rehabilitation”.

<sup>43</sup> Lorenzo Peñas, “Resocialización. Un Problema de Todos”. *Anales de Derecho* 14 (1996), pp. 479-497).

<sup>44</sup> Jorge Velásquez, “Reinserción Social y Función de la Pena”, en *Derecho Penal y Criminalística*, Eds. Sergio Ramirez y Olga Gonzales (Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012), pp. 67-78.

<sup>45</sup> Miryam Al Fawal Portal, “Delincuentes de Cuello Blanco: Comportamiento Criminal y Reinserción Social.”

La categoría de delincuencia de cuello blanco fue delimitada por primera vez por Sutherland, en su obra “El Delito de Cuello Blanco”. Desde entonces, se ha caracterizado a los delincuentes de cuello blanco por ser individuos que pertenecen a estratos socioeconómicos altos, socialmente respetados y que a lo largo de su carrera profesional cometen delitos relacionados con su cargo laboral<sup>46</sup>. En la clasificación de Sutherland, este tipo de delincuente cuenta con poder político, económico y una alta probabilidad de poseer influencia en el área administrativa y de justicia del Estado<sup>47</sup>.

La mayor crítica que se ha realizado a la teoría del delincuente de cuello blanco es el enfoque en la naturaleza del sujeto y no en la naturaleza del acto. Para autores como Edelhertz, la definición de delincuencia de cuello blanco debería centrarse en la manera en la que se comenten los delitos como el ocultamiento, el fraude o la falta de violencia al incurrir en ellos. A su vez, se plantea la exclusión de características como el cargo laboral, el estatus social o la influencia económica. Sin embargo, ambos conceptos pueden ser unificados, debido a que los delitos de cuello blanco son cometidos por individuos provenientes de una clase socioeconómica alta cuyos actos delictivos dependen de la manera en que se cometen<sup>48</sup>.

Independientemente de las críticas realizadas a la teoría de Sutherland, al enfocarse en la naturaleza del sujeto, sus características y sus rasgos de personalidad permiten delimitar un perfil criminal que colabore con la correcta rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco.

### **6.1 Características del perfil del delincuente de cuello blanco**

Una de las principales características del perfil de un delincuente de cuello blanco es su estatus socioeconómico. Sutherland identifica que los delitos económicos son cometidos, principalmente por individuos socialmente integrados y con un estatus socioeconómico alto y que por la misma razón son respetados ante la sociedad<sup>49</sup>. Esta característica del perfil criminal de dichos delincuentes contrasta con la mayoría de las teorías criminológicas que identifican la pobreza como un factor de riesgo común entre los criminales. Incluso, se debe tomar en cuenta que el daño que este tipo de delitos puede

---

<sup>46</sup> Patricia Esquinas, *Corruptos y Delincuentes de Cuello Blanco en España* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023)

<sup>47</sup> Alvaro Burgos, “Cuello Blanco y Delito”, *Revista de Ciencias Jurídicas* 138 (2015), pp. 57-88.

<sup>48</sup> Patricia Esquinas, *Corruptos y Delincuentes de Cuello Blanco en España*.

<sup>49</sup> Aleksandra Jordanoska e Isabel Schoultz, “The “Discovery” of White-Collar Crime: The Legacy of Edwin Sutherland”, en *The Handbook of White-Collar Crime*, ed. M Rorie (Hoboken: Wiley-Blackwell, 2020) pp. 3-15.

infligir en la sociedad y en el orden económico conlleva un mayor impacto que la delincuencia convencional<sup>50</sup>. La importancia de reconocer el estatus socioeconómico como un fundamento principal de los delincuentes de cuello blanco recae en la posición parcializada que se adopta frente a estos crímenes, resultado del poder y privilegio. Sin reconocer este factor se desconfiguraría toda la teoría planteada por Sutherland. De igual forma, enfocarse en el estatus socioeconómico como parte de la teoría permite comprender parte de la génesis del comportamiento criminal de estos delincuentes, ya que explica que el ‘qué’ y el ‘por qué’ es muy distintos de ‘quien’ lo hace<sup>51</sup>.

De la mano con el estatus socioeconómico se encuentra la relación del individuo con sus puestos de trabajo. El delincuente de cuello blanco abusa y toman provecho de su puesto de trabajo para incrementar el beneficio propio. En este sentido, los delincuentes de cuello blanco se aprovechan de la oportunidad que brinda su puesto de trabajo o su posición en una organización con respecto a la facilidad para cometer el crimen. Es por ello que se reconoce que quienes poseen puesto de trabajo estratégico, en cuestión de poder, son más propensos a cometer un delito de cuello blanco<sup>52</sup>. Es aquí donde resalta la teoría de la oportunidad, que expone al delito como un resultado directo de circunstancias que influyen en el criminal. Estas circunstancias son consecuencia de la relación del individuo con el espacio que frecuenta<sup>53</sup>.

La moral cuestionable y la percepción de su propia culpabilidad también es un factor relevante dentro del perfil criminal de este tipo de delincuentes. El juicio moral se entiende como el cimiento de principios y valores que una persona interioriza y los hace conscientes para encajar en la sociedad<sup>54</sup>. La falta de moral en estos delincuentes se suele asociar con la teoría de la neutralización, la cual consiste en utilizar estrategias psicológicas para minimizar o suprimir el factor de la ilegalidad y justificar el acto desviado<sup>55</sup>. También la falta de moral puede provenir de una visión distorsionada de la naturaleza de sus actos, ya sea porque la persona no posee sensibilidad alguna frente a la

---

<sup>50</sup> Aleksandra Jordanoska e Isabel Schoultz, “The “Discovery” of White-Collar Crime: The Legacy of Edwin Sutherland.”

<sup>51</sup> Michael Benson, Shanna Van Slyke y Francis Cullen “Core Themes in the Study of White-Collar Crime”, en *The Oxford Handbook of White-Collar Crime*, eds. S. Van Slyke, M. Benson y F. Cullen (New York: Oxford University Press, 2016) pp. 1-21.

<sup>52</sup> Petter Gottschalk y Lars Gunnesdal, *White-Collar Crime in the Shadow Economy* (Suiza: Palgrave MacMillan, 2018) pp. 15-26.

<sup>53</sup> Gustavo da Silva, “La relación entre corrupción y Burocracia: Estudio Criminológico desde la teoría de la oportunidad.” *El Criminalista Digital*, 8 (2020) pp. 30-50.

<sup>54</sup> Rodrigo Manguía, *Ética y Valores I*, (México: Secretaría de Educación Pública, 2015).

<sup>55</sup> Joost Van Onna, “From the Avalanche to the Game: White-Collar Offenders on Crime, Bonds and Morality”, *Crime, Law and Social Change* 74 (2020). Pp. 405-431

esencia moral del castigo o porque a independientemente del mismo eligen cambiar su percepción moral al elegir una alternativa de la perspectiva legal<sup>56</sup>.

Por el mismo hecho de una idea desvía de moral, los delincuentes de cuello blanco no se perciben como verdaderos criminales. Siempre emitirá, a su parecer, una razón del porqué de sus acciones. Estos delincuentes no establecen una conexión entre sus acciones y la ilicitud, debido a diversas justificaciones como el bienestar económico, mayores éxitos económicos o incluso su propia avaricia<sup>57</sup>. La teoría de la elección racional se evidencia en la toma de decisiones de los delincuentes de cuello blanco. La misma que plantea que cada acción que se toma es intencional y se toma en base a razones que ponderan el mayor beneficio<sup>58</sup>. En este caso el mayor beneficio será justificación suficiente para eliminar el elemento delictivo, dentro de la mente del criminal, de la acción cometida por el delincuente de cuello blanco. Bajo esta característica, el delincuente de cuello blanco no se llega a percibir así mismo como alguien que está rompiendo la ley, para él, es alguien que ha optado por aplicar sus reglas personales a su comportamiento<sup>59</sup>.

Otro rasgo, no muy discutido, de los delincuentes de cuello blanco es el elemento psicopático de su personalidad. La psicopatía en los delincuentes de cuello blanco se menciona en la obra de Tobeña, *Neurología de la maldad*, donde se defiende como: “se refiere al conjunto de rasgos de esa condición antisocial que resultan menos perniciosos en lesiones físicas tasables. [...] el encanto superficial, la habilidad para el engaño y la manipulación, el atrevimiento y la afición al riesgo, así como la ausencia de toda culpa y remordimiento en unos sujetos, por otra parte, con apariencia de total inocuidad.”<sup>60</sup> En esta misma obra se estima que un 3% de quienes están involucrados en los negocios, tienen tendencias psicopáticas. Un porcentaje elevado a comparación con la población ordinaria que representa un 1%<sup>61</sup>.

El resto de las características importantes se incluyen en el psicodrama de Mergen. Esta teoría propuesta por Mergen, engloba características bio-psicológicas, psicosociales y psicosociales que conforman el eje del perfil del delincuente de cuello

---

<sup>56</sup> Joost Van Onna, “From the Avalanche to the Game: White-Collar Offenders on Crime, Bonds and Morality.”

<sup>57</sup> Sergio Cámara, “El perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología.” *Derecho y Cambio Social* 59 (2020), pp. 446-500.

<sup>58</sup> Pablo Abitbol y Felipe Botero, “Teoría de Elección Racional: Estructura Conceptual y evolución reciente.” *Colombia Internacional*, 62 (2005), pp. 132-145.

<sup>59</sup> Petter Gottschalk y Lars Gunnesdal, *White-Collar Crime in the Shadow Economy*,

<sup>60</sup> Adolf Tobeña, *Neurología de la maldad*, (Barcelona: Plataforma Editorial, 2017)

<sup>61</sup> Adolf Tobeña, *Neurología de la maldad*.

blanco<sup>62</sup>. Esto con el fin de esclarecer la estructura psíquica de los individuos que cometen delitos de cuello blanco<sup>63</sup>. Entre estas características se encuentran el materialismo, egocentrismo, narcisismo, alta peligrosidad, hipocresía y neurosis<sup>64</sup>.

## **7. Delincuentes de cuello blanco y el derecho penal económico**

### **7.1 Derecho penal económico**

Se dice que el derecho penal económico es una rama del derecho relativamente nueva, sin embargo, los orígenes de este campo de estudio del derecho han existido desde el nacimiento de las civilizaciones más antiguas, por ejemplo, ya existían regulaciones acerca de las especulaciones y relaciones del mercado en el Derecho Romano<sup>65</sup>. En la época moderna, esta rama del derecho tiene sus orígenes a finales del siglo XVIII, con la llegada de cambios políticos y económicos que trajo la caída de la burguesía y el nacimiento del capitalismo<sup>66</sup>. Para el siglo XX, se dio el fenómeno de intervención del estado en la economía y surgió la inherente necesidad de regular las actividades y el poder del estado con respecto a este tema. En adición a esto, en los años 70s se empezó a percibir la exigencia de la penalización, delitos relacionados con la moral económica y conductas delictivas del área económica<sup>67</sup>. Por último, la pieza clave que acabó de configurar al derecho penal económico fue el fenómeno de la globalización. El cual se puede dar a entender como: “proceso sistémico, continuo y dinámico, de carácter económico, tecnológico, social y cultural a nivel supranacional, que permite la intercomunicación e intercambio entre los Estados, a través de la unificación del mercado y la cultura”<sup>68</sup>.

La conformación del derecho penal económico como una rama autónoma ha enfrentado un desafío en particular, existen delitos que nacen del derecho penal clásico. Tidemann habla del derecho económico como una extensión del derecho penal y, por lo tanto, *sui generis*. De igual forma, Tidemann asegura que en la práctica hacer la distinción de esta rama del derecho con otras como el derecho penal clásico, no es del Todo

---

<sup>62</sup> Cesar Herrero, *Criminología*.

<sup>63</sup> Sergio Cámara, “El perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología.”

<sup>64</sup> Alvaro Burgos, “Cuello Blanco y Delito.”

<sup>65</sup> Rosario Martínez, “Principios Constitucionales y Fundamentos del Derecho Penal Económico”, en *Tratado del Derecho Penal Económico*, ed. A. Camacho (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), pp.53-76.

<sup>66</sup> José Hurtado, *Compendio de Derecho Penal Económico*, (Lima: Fondo Editorial, 2015)

<sup>67</sup> Rosario Martínez, “Principios Constitucionales y Fundamentos del Derecho Penal Económico”, en *Tratado del Derecho Penal Económico*.

<sup>68</sup> Iracema Gálvez, “El delito económico ante los problemas de la globalización y la seguridad ciudadana.” *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 35 (2015), pp. 145.158.

necesario<sup>69</sup>. Contrario a esta posición se encuentra Hedemann, quien separa al derecho penal económico del derecho natural y le da un trasfondo mayor que el de un mero sector del derecho<sup>70</sup>. Basta con darse cuenta de que la naturaleza de la delincuencia económica como resultado de la globalización para entender que al Derecho Penal Clásico no puede abaratar la readaptación de estructuras dogmáticas y de principios necesarias, cuestiones por las cuales el derecho penal económico se debe desprender como una rama autónoma<sup>71</sup>.

Es así como la doctrina acaba definiendo al derecho penal económico como: “aquella rama del derecho penal cuya función es la protección del orden económico dirigido o intervenido directamente por el Estado”<sup>72</sup>. Sin embargo, este concepto solo define a breves rasgos las verdaderas implicaciones del derecho penal económico. Actualmente, la concepción de esta rama del derecho no solo conlleva la regulación de delitos que tienten contra el orden económico, también se incluyen aquellos delitos contra la administración pública como la defraudación fiscal, delitos contra la seguridad fiscal, entre otros<sup>73</sup>. La presente aplicación del concepto del derecho penal económico ha generado un debate doctrinario sobre su alcance basándose en el bien jurídico protegido, este será abordado más adelante.

## 7.2 Objeto del derecho penal económico

Dentro de la definición de derecho penal económico se menciona al orden económico. Es así como se entiende que este “es el conjunto de normas penales que garantizan el orden económico”<sup>74</sup>. De esta manera, se determina que el bien jurídico protegido vendría a ser el orden económico y el principal objeto de protección de esta rama del derecho. El bien jurídico protegido se entiende como un interés jurídicamente relevante que el derecho protege por su crucial importancia para el individuo o la

---

<sup>69</sup> Klaus Tiedemann, “El Concepto de Derecho Económico, de Derecho Penal Económico y de Delito Económico.” *Revista Chilena de Derecho* 10 (1983), pp. 59-68.

<sup>70</sup> Enrique Gibson y Adolfo Walbaum, “La noción de Derecho Económico.” *Revista de Derecho*, 44 (2015), pp.387-420.

<sup>71</sup> Lorena Valera y Marco Mansorfer, *Principios de Derecho Penal Económico*, (España: J.M Bosh Editor, 2021).

<sup>72</sup> Raul Cervini, “Derecho Penal económico. Perspectiva integrada.” *Revista de Derecho*, 3 (2008), pp.11-58.

<sup>73</sup> Maía Moreno e Ismael Araúz, “Delincuencia Económica.” *Revista de Derecho*, 5 (2014), pp. 215-230.

<sup>74</sup> Miguel Fernández, “El Derecho penal económico. Un Estudio de Derecho positivo español.” *EL Derecho Penal Económico*,

sociedad<sup>75</sup>. En ese orden de ideas, al orden económico se lo puede definir como una estructura compuesta por la fusión regulada tanto por la política estatal como privada, como la función menearía, fiscal, de consumo, entre otras<sup>76</sup>. El orden económico debe regularse mediante el derecho penal económico por el alcance de su afectación que implica tanto a la sociedad como a los mismos intereses del Estado<sup>77</sup>.

### **7.3 Dificultades que enfrenta el derecho penal económico**

En primer lugar, uno de los desafíos a los que se enfrenta el derecho panal económico son las leyes penales en blanco. Este tipo de normas son aquellas que se remiten a otro cuerpo normativo para contemplar el tipo penal. En esta rama del derecho, cada vez es más común que el legislador recurra a leyes penales en blanco; sin embargo, esto es un resultado de la falta de normativa existente con respecto a esta rama del derecho, lo cual otorga al derecho penal económico un carácter de accesoriedad y atenta contra el principio de legalidad<sup>78</sup>.

En segundo lugar, la conformación de la empresa como persona jurídica representa, de igual forma, un desafío para el derecho penal económico. Esto se debe a que la persona jurídica, en general las empresas, se han convertido en una herramienta recurrente para cometer delitos, cometer delitos de naturaleza económica<sup>79</sup>. Por la magnitud de las consecuencias que pueden acarrear las acciones de una persona jurídica, surge la necesidad imperativa de la modernización del derecho. Aunque, dicha modernización se enfrenta directamente con principios y conceptos del derecho penal clásico, se ha optado por dotar de responsabilidad a la persona jurídica, cuestión altamente debatida por la doctrina<sup>80</sup>.

Por último, establecer el alcance de esta rama del derecho también reprensora un obstáculo al conceptualizar el derecho penal económico. Según (nombre del autor), el delito económico se puede dividir en dos categorías: delito económico amplio o restringido. El delito económico restringido se trata de los tipos penales que involucran directamente la afectación de la economía El delito económico amplio reconoce no solo

---

<sup>75</sup> Leonardo Collaguazo, Fabián Rivadeneira et. Al, “Dercho económico: el orden económico social y delitos económicos: Una revisión.” *Prometió Conocimiento Científico*, 2 (2023), pp. 1-12.

<sup>76</sup> Lorena Valera y Marco Mansorfer, *Principios de Derecho Penal Económico*.

<sup>77</sup> Lorena Valera y Marco Mansorfer, *Principios de Derecho Penal Económico*.

<sup>78</sup> Adam Nieto, “Introducción al Derecho Penal Económico”, en *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, (Madrid: Dykinson, 2018). Pp. 39-60

<sup>79</sup> Paulina Granda, *la nueva teoría del delito económico y empresarial en el Ecuador*, (Quito: CEP Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014).

<sup>80</sup> Paulina Granda, *la nueva teoría del delito económico y empresarial en el Ecuador*.

al delito con una mera connotación económico, a su vez engloba al derecho administrativo económico. Conforme el derecho penal económico se expende, se pueden identificar ciertos delitos donde si bien existe una impresión económica, se perciben principalmente contra la administración pública y el bien jurídico protegido no es el orden económico<sup>81</sup>. Actualmente, esto ha generado una discusión doctrinaria, donde se discute si en realidad estos delitos forman parte de esta rama del derecho al generar afectación a un bien jurídico distinto al orden económico.

## 8. Situación a nivel internacional

En la última década, ha existido un considerable aumento de los delitos de cuello alrededor del mundo, convirtiendo a este tipo de delitos en un nuevo fenómeno global al que los distintos sistemas legislativos de cada estado han tenido que adaptarse<sup>82</sup>. Este es el resultado del crecimiento del sistema económico global a causa de la globalización, la cual facilita la comisión de delitos por la falta de jurisdicción y legislación correspondiente a la materia<sup>83</sup>. A continuación, se realizará una revisión de la legislación comparada para identificar de qué manera se lidia con este tipo de delitos marcos legislativos.

### 8.1 Estados Unidos de Norte América

Estados Unidos, al pertenecer al derecho anglosajón o *common law*, tiene como principal fuente de derecho a la jurisprudencia. Cuando se trata de del derecho penal económico y los delitos de cuello blanco, esta no es la excepción. Con respecto a la jurisprudencia emitida, entre los desarrollos más importantes con respecto a este tipo de delitos es *the Responsible Corporate Officer Doctrine*. *The Responsible Corporate Officer Doctrine* se establece a partir de las decisiones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, *United States vs. Dotterweich* y *United States vs. Park*,<sup>84</sup> y determina: “*the idea of liability based on a determination of a corporate officer’s “responsible share” in or “responsible relation” to a statutory violation*”<sup>85</sup>. De esta manera, un *corporate officer*

---

<sup>81</sup> Lorena Valera y Marco Mansorfer, *Principios de Derecho Penal Económico*.

<sup>82</sup> Elige McFayden, “Global Implications of White-Collar Crime”, *SSRN*, (2010), pp. 1-21,

<sup>83</sup> Laura Dugan y Carole Gibbs, “The Role of Organizational Structure in the Control of Corporate Crime and Terrorism”, en *The Criminology of White-Collar Crime*, eds. S. Simpson y D. Weisburd, (New York: Springer, 2009).

<sup>84</sup> Martín Petrin, “Circumscribing the “prosecutor’s ticket to tag the elite”- a critique of the responsible corporate officer doctrine.” *Temple Law Review*, 2(2012), pp. 283-324.

<sup>85</sup> Martín Petrin, “Circumscribing the “prosecutor’s ticket to tag the elite”- a critique of the responsible corporate officer doctrine.”

podría ser identificado como culpable sin tener conocimiento del delito por el principio de responsabilidad compartida<sup>86</sup>.

Es necesario mencionar que Estados Unidos, al ser un estado federal, por ende, cada estado tiene la potestad de legislarse a sí mismo. A pesar de esto, existe un código penal federal que regula la mayoría de los delitos de cuello blanco y delitos económicos, este es el *U.S Code: Title 18*. En adición a este título, existen apartados dentro de la misma legislación estadounidense que regulan temas específicos de los crímenes económicos como *the security exchange act of 1934, the securities act of 1933, the foreign corrupt practices act*, entre otros<sup>87</sup>.

En 2013, se modificó *the stolen valor act*, la cual en un principio sancionaba la acción de portar fraudulentamente una medalla de honor, sin mérito alguno<sup>88</sup>. En vista de la reforma, actualmente la ley ya no castiga a quienes utilicen o porten la medalla. En su lugar, sanciona a quienes intenten obtener un beneficio pecuniario o tangible como resultado de reclamar dicha medalla como suya<sup>89</sup>. Esta reforma marcó un punto de partida en la legislación del país con respecto al fraude. Sin embargo, esta solo hace referencia al fraude en una situación específica, lo cual la convierte en una ley difícil de implementar por los jueces norteamericanos.

Por último, se debe mencionar que existen varios organismos especializados por los cuales el gobierno federal de los Estados Unidos regula y controlan los delitos de cuello blanco. Entre estos se encuentran: *the Security and Exchange Commission (SEC)*, *the Federal Bureau of Investigation (FBI)* y *the Internal Revenue Service (IRS)*<sup>90</sup>. De igual forma, el Departamento de Justicia, a través de sus jueces, poseen jurisdicción para encargarse de juzgar crímenes de delitos de cuello blanco, donde únicamente un estado del país no posee esta jurisdicción<sup>91</sup>.

## 8.2 Italia

---

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> Sanjay Sarraf, "The rule of law: legal provisions against white-collar crime." *ResearchGate*, (2023), pp.1-24.

<sup>88</sup> Mary Johnston, "Combating Thieves of Valor: The Stolen Valor Act of 2013 Is Constitutional Yet Unenforced." *William & Mary Bill of Rights Journal*, 4 (2017), pp. 1355-1392.

<sup>89</sup> Mary Johnston, "Combating Thieves of Valor: The Stolen Valor Act of 2013 Is Constitutional Yet Unenforced."

<sup>90</sup> Herbert Edelhert, *The nature, impact and prosecution of white-collar crime*, (USA: U.S Department of Justice, 1970).

<sup>91</sup> Suzanne Strong, *Jurisdiction of State Attorneys General Offices over White-Collar Crime, 2014*, (USA: U.S. Department of Justice, 2020).

En Italia también se han dado avances importantes respecto al combate contra la delincuencia de cuello blanco y los delitos penales económicos. Si bien, la mayoría de los delitos relacionados con temas financieros se encuentran legislados en el *Codice penale*, el país he tomado la iniciativa, se generará leyes especializadas sobre la materia como el decreto legislativo No. 231/2001 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, el decreto 231/2007 sobre el lavado de activos o el decreto 3/2019 sobre delitos contra la administración pública.

El director legislativo No. 231/2001 introdujo “la responsabilidad administrativa de las entidades legales por crímenes cometidos en su interés o para su ventaja”<sup>92</sup>, la cual vincula a las personas naturales como las perpetradoras del crimen cometido a través de la persona jurídica y se les atribuye responsabilidad. Esta ley reúne los requisitos para atribuir dicha responsabilidad, las sanciones a aplicar y aquellos crímenes que pueden considerarse dentro de esta categoría. Una propuesta interesante dentro del decreto es el ‘modelo 231’, el cual es un modelo de gestión diseñado para que sea implementado por las empresas. Este modelo permite identificar actividades riesgosas y en base a esto genera protocolos para prevenir la comisión de este tipo de delitos<sup>93</sup>.

Respecto al decreto legislativo 231/2007, esta ley es el elemento principal en el sistema de derecho italiano, para la prevención y el combate frente al lavado de activos. Esta ley se adoptó en conformidad con la ley comunitaria de la Unión Europea como un esfuerzo por unificar la lucha entre sus miembros contra la delincuencia organizada, el terrorismo y el lavado de activos. Entre los elementos más importantes de este decreto se encuentran los distintos controles de *compliance* que incluyen sanciones administrativas y penales. Las sanciones establecidas en el decreto se establecen bajo el principio de proporcionalidad e incluyen sanciones por el incumplimiento de la debida diligencia o ser identificado como cómplice de lavado de activos, sanciones administrativas por el no reportar comportamiento inusual o sospechas de transacciones ilegítimas, medidas disciplinarias por incumplir las medidas internas contra lavado de activos y sanciones civiles para situaciones menores involucradas con el tema<sup>94</sup>.

Por último, el decreto No. 3/2019 está enfocado en medidas para regular los delitos contra la administración pública. Esta ley se enfoca en incrementar las penas para

---

<sup>92</sup> Italian legislative decree No. 231/200.

<sup>93</sup> Italian legislative decree No. 231/200.

<sup>94</sup> Domitila Vanni, “In an Ideal world who should carry the can for wrongdoing business.” *Journal of Financial Crime*, 3 (2018), pp. 859-869.

delitos de cuello blanco y su expedición introdujo reformas tanto en el código civil italiano como en el decreto No. 231/2001. Dentro del Código Civil Italiana se integró la posibilidad de perseguir causas relacionadas con la corrupción *ex officio* entre privados, entre otras reformas relacionadas con este tipo de ofensas. Por otro lado, en el decreto No. 231/2001, se redujeron las penas para delitos como la extorsión, se tipificó el tráfico de influencia en la lista de delitos sancionales en este decreto y se reformó la sección pertinente a las medidas cautelares, a las cuales se les otorgó una extensión en cuanto al tiempo máximo de su duración<sup>95</sup>.

### 8.3 España

Con respecto a la norma española, los delitos económicos o delitos de cuello blanco se encuentran tipificados, en su mayoría, en el su Código Penal. Sin embargo, España ha realizado avances a través del sistema de justicia. Esto se debe a que, en el país se estable un poder judicial, competencias de integración y juzgamiento en materia de delitos de cuello blanco. Específicamente, a través de la política judicial, al implementar de la figura de juez instructor y la determinación de una fiscalía anticorrupción.

La policía judicial se encuentra a disposición de los tribunales, jueces competentes de España con el fin de investigar delitos específicos y realizar o formas técnicos y periciales. Existen 5 unidades especializadas, siendo una de ellas la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal. A su vez, esta unidad se divide en 4 brigadas y 1 unidad adscrita que se encarga de la investigación de delincuencia económica, fiscal, blanqueo de capitales y anticorrupción, inteligencia financiera, falsificación de activos y la última realiza él desempeño de cualquier actividad que se le asigne según las necesidades la policía judicial<sup>96</sup>.

En cuanto al juez instructor, esta figura se implementa para poder otorgar al poder judicial tanto competencias de investigación como de juzgamiento. Este juez es distinto a la figura del fiscal y tiene como objetivo cooperar con las investigaciones pertinentes a los delitos económico que están estrechamente relacionados con la corrupción. En este país la Audiencia Nacional tiene contención para juzgar los delitos económicos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 65. Sin embargo, el Ministerio

---

<sup>95</sup> Paola Maggio, “Acritical analysis of corruption and anti-corruption policies in Italy.” *Journal of Financial Crime*, 2 (2021), pp. 513-530.

<sup>96</sup> “Comisaría General de Policía Judicial”, Portal web de la Policía Nacional, [https://www.policia.es/\\_es/tupolicia\\_conocenos\\_estructura\\_dao\\_cgpoliciajudicial.php](https://www.policia.es/_es/tupolicia_conocenos_estructura_dao_cgpoliciajudicial.php) (acceso el 18 de octubre de 2023).

Fiscal, a través de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Crimen Organizado, puede llevar a cabo investigaciones por cuenta propia<sup>97</sup>. La Fiscalía Especial Anticorrupción conoce e investiga todos los delitos económicos relacionados con la corrupción que hayan sido cometidos por funcionarios públicos bajo sus cargos públicos<sup>98</sup>.

## **9. Delitos de cuello blanco en el Ecuador**

### **9.1 Tipificación, reconocimiento y trayectoria de los delitos penales económicos en el Ecuador**

La delincuencia de cuello ha sido problemática consistente a lo largo de la historia dentro del país. Para el año 2013, la Fiscalía General del Estado publicó un informe estadístico sobre la corrupción en el país, específicamente, acerca de la incidencia de los delitos contra la administración pública. En el mismo, se determinó que los delitos más prevalentes y reiterativos son el enriquecimiento económico. A raíz de la creación de esta ley orgánica, se reconoce en nuestra legislación a los delitos penales económicos<sup>99</sup>.

Anterior al Código Órgano Integral Penal, se encontraban vigentes el Código Penal, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Código de Procedimiento Penal. A partir del 2014 estos tres códigos se derogaron y su contenido se fusionaron en una misma ley, el Código Orgánico Integral Penal. El tomo I conteniendo al Código Penal, el tomo II referente a la ejecución de las penas y el tomo III se refiere a la ejecución de las penas y al sistema de rehabilitación social<sup>100</sup>. Si bien el Código Penal de 1971 contemplaba ciertos delitos económicos como aquellos relativos al comercio, industrias y subastas; en este no existía una verdadera clasificación de los delitos penales económicos en la legislación ecuatoriana<sup>101</sup>. Desde la creación de esta sección en el COIP se tipifican expresamente los delitos económicos y se les otorga su categoría legislativa.

Es así como el COIP tipifica 20 delitos que pertenecen a la clasificación propia de delitos penales económicos como: el lavado de activos, el pánico financiero, actos de corrupción en el sector privado, entre otros. Una de las novedades propuestas por este código fue la regulación e introducción del concepto de delitos o actos de corrupción; en

---

<sup>97</sup> Franz Chevarría y Enrica Da Pasquale, “Experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción en América Latina y la unión Europea,” *EUROSociAl*, 15 (2014), pp. 1-116.

<sup>98</sup> “Fiscalía Especial Anticorrupción”, Ministerio Fiscal, <https://www.fiscal.es/fiscalia-anticorrupcion#:~:text=La%20Fiscalia%20Anticorrupcion%20investiga%20y,el%20fenomeno%20de%20la%20corrupcion> (acceso el 18 de octubre de 2023).

<sup>99</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 del lunes, 10 de febrero de 2014.

<sup>100</sup> Paulina Granda, *la nueva teoría del delito económico y empresarial en el Ecuador*.

<sup>101</sup> Código Penal [CP]. R.O. Suplemento 147 del 22 de enero de 1971.

los cuales se cuenta con el cohecho, el peculado, la concusión, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencia<sup>102</sup>. Sin embargo, estos delitos únicamente se enfocan en la corrupción dentro del sector público. En el 2021 entra en vigencia el artículo 320.1, el cual introduce el tipo penal “actos de corrupción en el sector privado”<sup>103</sup>.

Es relevante mencionar que existe un debate acerca si los delitos contra la administración pública deben o no ser incluidos en la clasificación de los delitos penales económicos. Esto debido a que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos no es el orden económico, sino la fidelidad de los funcionarios públicos. Sin embargo, estos delitos sí conllevan una afectación pecuniaria y significativa en el orden económico, por lo que de igual forma pueden clasificarse dentro de esta categoría. No se niega que estos sean delitos contra la administración pública, eso no los excluye de considerarse penales económicos. Esto se debe a que es pertinente delimitar a través del bien jurídico, no únicamente contemplando un bien jurídico supra individual, pero también otros objetos jurídicos individualizables<sup>104</sup>.

## **10. El sistema jurídico ecuatoriano y la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco**

Con respecto a la rehabilitación, el COIP establece como uno de sus objetivos principales es la rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas<sup>105</sup>. Así, delimita aquellos ejes de tratamiento primordiales para lograr la rehabilitación y reinserción social efectiva. Estos se encuentran tipificados en el artículo 701, donde se establece al eje laboral, educación, cultura y deportes, salud, vinculación familiar y social y la reinserción<sup>106</sup>. Si bien a cada persona privada de libertad se le realiza una evaluación que toma en cuenta ciertos rasgos psicológicos, y por ende de personalidad, con el fin de establecer un plan individualizado de cumplimiento de la pena en base a los ejes primordiales de tratamiento; las actividades de tratamiento de cada eje son de carácter voluntario<sup>107</sup>. Por consecuencia, aunque sea obligatorio la determinación de este plan individualizado de cumplimiento de la pena, eventualmente no toda la población

---

<sup>102</sup> Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “Guía informativa sobre actos y delitos de corrupción.”

<sup>103</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 del lunes, 10 de febrero de 2014.

<sup>104</sup> Paulina Granda, *la nueva teoría del delito económico y empresarial en el Ecuador*.

<sup>105</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 del lunes, 10 de febrero de 2014.

<sup>106</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 del lunes, 10 de febrero de 2014.

<sup>107</sup> José Calle, Klever Guamán, Eduardo Hernández, et al. “Propuestas de protocolo para el cumplimiento de los ejes de tratamiento de rehabilitación social en el Ecuador.” *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 2 (2020), pp. 145-160.

carcelaria optará por la rehabilitación integral y poco será de utilidad el determinar los ejes de tratamiento.

A primera vista, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena parece garantizar una rehabilitación diferenciada para cada persona privada de libertad ppl, incluido los delincuentes de cuello blanco en base a sus necesidades criminógenas particulares. La aplicación de los ejes de rehabilitación y sus actividades es de generalidad por la falta de especificidad de la norma, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Entre los artículos 187 al 231 de dicho reglamento se regula cada eje de tratamiento y sus actividades, a pesar de ello, los artículos que específicamente regulan las actividades de estos ejes únicamente ente proponen parámetros generales para su realización, sin hacer distinción de qué manera cada una de ellas será asignada de manera individual a cada ppl<sup>108</sup>. Por ejemplo, el artículo, el artículo 201, regula las actividades del eje ecus activo, donde únicamente se menciona las ofertas educativas disponibles, siendo: “alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico”<sup>109</sup>.

Los delincuentes de cuello blanco no solo requieren de un verdadero plan de rehabilitación diferenciada debido a su casi inexistencia de necesidades criminógenas o factores dinámicos. La carencia de conciencia moral, percepción distorsionada de la culpabilidad y sus sesgos psicopáticos los hacen propensos a no participar voluntariamente en las actividades correspondientes a los ejes de rehabilitación y así a no optar por una rehabilitación integral. Esto conlleva una dificultad particular para el proceso de reinserción social de este tipo de delincuente.

En cuento al sistema jurídico nacional, un aspecto relevante es la estructura de la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial. La Fiscalía General del Estado cuenta con 17 unidades especiales de investigación, sin embargo, ninguna de ellas está dedicada en su totalidad a los delitos de cuello blanco o delitos penales económicos<sup>110</sup>. Hasta la fecha, fiscalía únicamente da atención a la investigación de delitos relacionados con la corrupción y el lavado de activo. Esto mediante la unidad antilavado de activos, la unidad de transparencia y lucha contra la corrupción y la unidad especializada de administración

---

<sup>108</sup> Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS]. R.O. Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R del viernes 4 de septiembre de 2020.

<sup>109</sup> Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS]. R.O. Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R del viernes 4 de septiembre de 2020.

<sup>110</sup> “Fiscalías Especializadas”, Fiscalía general del Estado, <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-para-la-investigacion-patrimonial-sobre-extincion-de-dominio/> (acceso el 18 de octubre de 2023).

pública<sup>111</sup>. Como resultado, el Estado no cuenta con fiscales especializados en delitos de cuello o al menos, no se especializan en todos los delitos de cuello blanco tipificados en el COIP. La falta de la instauración de una unidad de investigación especializada dentro de fiscalía en este tipo de delitos conlleva que sea más complicada la determinación y recopilación de información al respecto.

Cabe aclarar que, La Corte Nacional de Justicia, en su resolución No. 190-2021 resolvió crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Delitos Anticorrupción y Crimen Organizado, la misma que tiene sede en la ciudad de Quito<sup>112</sup>. A pesar de esto, la unidad especializada sigue siendo nueva y por ende aún no se ha podido medir un impacto significativo con respecto a la sentencia e investigación de este tipo de delitos.

## 11. Conclusión

El estudio sobre la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco permitió consolidar estas conclusiones. En primer lugar, se determinó que los delincuentes de cuello blanco poseen factores dinámicos distintos a los que presentarían otro tipo de delincuentes. De igual forma, se estableció que el perfil de los delincuentes de cuello blanco se aleja de las concepciones de la criminalidad clásica, donde factores como la pobreza dejan de ser determinantes para la comisión de un delito. Bajo teorías como la elección racional se evidencia la percepción desviada de su moral y la premeditación a la hora del meter un crimen. Incluso esto demuestra su falta de empatía a la víctima, que resulta en rasgos psicopáticos de la personalidad.

Por otro lado, la presente investigación logró determinar que el derecho penal económico parte de la conceptualización de los delitos de cuello blanco. La regulación de los delitos económicos o de cuello blanco alrededor del mundo se maneja de distintas maneras; pero se ha demostrado que la legislación y jueces especializados es útil para prevenir, perseguir y sancionar estos delitos.

El análisis de legislación comparada también brindó apertura para generar un punto de comparación con Ecuador y el estudio de cómo la rehabilitación y la sanción de los delitos de cuello blanco funcionan en el país. Lo que determinó la falta de programas

---

<sup>111</sup> “Fiscalías Especializadas”, Fiscalía general del Estado, <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-para-la-investigacion-patrimonial-sobre-extincion-de-dominio/> (acceso el 18 de octubre de 2023).

<sup>112</sup> Resolución 190-2021, Consejo de la Judicatura [Creación de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Delitos Anticorrupción y Crimen Organizado], R.O. 585 de 25 de noviembre de 2021.

realmente diferenciada para la rehabilitación de este tipo de delincuentes y la falta de una estructura en el sistema penal para poder perseguir de manera eficiente los delitos de cuello blanco.

El hecho de que el perfil de los delincuentes de cuello blanco se vea modificado por factores dinámicos no convencionales ocasiona que las necesidades criminógenas de este tipo de delincuentes sean inexistentes. Por ende, es complicado que se puedan rehabilitar aplicando los parámetros de tratamiento estándar. Aunque Ecuador cuente con un programa individualizado de cumplimiento de la pena basado en una prueba individual, las actividades relacionadas en los ejes de rehabilitación tipificados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son de carácter general y no obligatorio.

De igual forma, no existe un modelo rehabilitación especializado para este tipo de delincuentes en particular, que se enfoque en actividades y programas para trabajar rasgos específico acorde a su perfil. Sin embargo, la delimitación de los ejes de rehabilitación y su relación con los rasgos de personalidad de los delincuentes de cuello blanco delimitan un parámetro a considerar para rehabilitar a este tipo de delincuente.

La legislación comparada también delimita de qué manera los delitos de cuello blanco se han regulado en otros lugares del mundo. Programas como el modelo 231 de Italia también pueden considerarse a. Delimitar posible parámetro a considerar a la hora de rehabilitar a este tipo de delincuente y aplicar programas de rehabilitación en Ecuador, sin olvidar la importancia de la correcta legislación para perseguir y sentenciar este delito, pues sin este elemento no se puede rehabilitar.

Con motivo de responder a cuáles serían los parámetros aplicables en cuanto a la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco en el Ecuador, los posibles parámetros aplicables para la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco en el país se pueden desprender del correcto análisis de los ejes de rehabilitación el perfil criminológico del delincente, siendo los rasgos de personalidad y los factores de riesgo dinámicos, demás del tipo penal cometido. En conjunto con la legislación pertinente para sancionar, perseguir y sentenciar estos delitos, el primer paso para garantizar rehabilitación.

La primera limitación a la hora de redactar el presente trabajo fue conseguir información al respecto, especialmente referente a la doctrina nacional. De hecho, si bien existe doctrina referente al derecho penal económico, en su gran mayoría, se refiere a los delitos contra la administración pública o su impacto en el marco empresarial. Otra

limitación del trabajo fue que en la región no existe legislación al respecto y menos programas de rehabilitación diferenciada a este tipo de delincuentes. Es decir, aunque la delincuencia de cuello blanco es una probable mágica recurrente en la mayoría de los países vecinos a Ecuador, no existe un modelo al que se pueda recurrir para llenar el vacío existente en el país.

Con respecto a estas limitaciones, se puede sugerir la ampliación doctrinaria, nacional, en el estudio de la rehabilitación de los delincuentes de cuello blanco, además de la profundización del impacto de los delitos penales económicos lejos del sector empresarial. Para plantear material suficiente para que esta distinción se reconozca legalmente y se tipifique en nuestro sistema jurídico.

Finalmente, se puede recomendar que, con base en el análisis del perfil criminológico de los delincuentes de cuello blanco y los ejes de rehabilitación, se reforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se incorporen parámetros individualizados de tratamiento cuando se trate de delincuentes de cuello blanco. Para esto se propone que las actividades de cada eje de rehabilitación se adapten al tipo penal por el cual se ha sentenciado la persona, debido a que en general quienes cometen un mismo tipo de delito comparten un perfil criminológico. En este caso, un delincuente de cuello blanco participaría en las actividades de cada eje conforme al tratamiento que requiera según lo que determine en su plan individual de cumplimiento de la pena, y las actividades según el tipo penal cometido.